

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sección de cuentas municipales

## CIRCULAR.

No habiendo remitido los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1890-91, á los efectos del art. 150 de la ley municipal, contraviniendo lo prevenido en dicha ley y en la circular de este Gobierno, fecha 18 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 19 del mismo mes, dispuesto á no tolerar por más tiempo que de sin cumplir un servicio de tanta importancia, prevengo á los Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de ocho días no lo verifican, se les impondrá el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ya citada ley.

Segovia 26 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Pueblos que se citan.

Adrados.  
 Aldealcorbo.  
 Aldeanueva de la Serrezuela.  
 Aldeanueva del Codonal.  
 Aldehorno.  
 Aldehuela del Codonal.  
 Aragoneses.  
 Balisa.  
 Bercimuel.  
 Bernuy de Porreros.  
 Campo de Cuellar.

Cascajares.  
 Ciruelos de Coca.  
 Chañe.  
 Encinillas.  
 Escalona.  
 Fresno de Cantespino.  
 Hinojosa.  
 Hoyuelos.  
 Juarros de Riomoros.  
 Laguna de Contreras.  
 La Losa.  
 Linares.  
 Martín Muñoz de la Dehesa.  
 Martín Muñoz de las Posadas.  
 Moraleja de Coca.  
 Muñoveros.  
 Olombrada.  
 Onrubia.  
 Ontoria.  
 Otero de Herreros.  
 Palazuelos.  
 Paradinas.  
 Pedraza.  
 Pelayos.  
 Prádena.  
 Rapariegos.  
 Revenga.  
 Riofrio de Rianza.  
 San Martín y Mudrián.  
 Santo Domingo de Pirón.  
 Sotosalvos.  
 Tabanera la Luenga.  
 Tabladillo.  
 Torrecaballeros.  
 Torreadrada.  
 Torreiglesias.  
 Trescasas.  
 Valdeprados.  
 Valdesimonte.  
 Valdevarnés.  
 Valseca.  
 Valverde.  
 Valle de Tabladillo.  
 Valledado.  
 Veganzones.  
 Zarzuela del Pinar.  
 Zamarramala.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Aguas.

D. Ildefonso Polo, vecino de Chatún, solicita la concesión de cien litros

de agua por segundo, tomándolos del arroyo Malucas, para establecer un molino harinero en término de su propiedad.

La toma se hará por medio de una presa de 4'65 metros de altura sobre el nivel del estiaje, la que ha de situarse á 1.364 metros próximamente, aguas arriba, del camino de Chatún á Navas de Oro.

El canal del molino atravesará varias fincas de particulares de los términos de Chatún y Campo de Cuellar.

Y en cumplimiento de lo que prescriben la vigente ley de aguas y el artículo 15 de la Instrucción para la tramitación de los expedientes de esta índole, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial, á fin de que dentro del término de treinta días puedan examinar el proyecto de dichas obras los que se crean interesados, á cuyo efecto estará de manifiesto en el Negociado de Fomento de este Gobierno dicho proyecto, y exponer en el plazo expresado lo que á su derecho convenga.

Segovia 27 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1890

Se declaró abierta por el Sr. D. Tomás Ruiz Zorrilla, Vicepresidente accidental.

Elecciones municipales.—Aldeanueva del Codonal.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Vicente Martín y D. Pedro Marugán, en que solicitan se curse debidamente otra que acompañan, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurriendo en alzada contra el acuerdo de esta Comisión provincial en que declaró la validez de las elecciones verificadas en el expresado pueblo y la incapacidad del electo Concejal D. Nicanor Martín, se acuerda admitir y cursar como corresponde el referido recurso, puesto que está interpuesto en tiempo y forma legal.

Deslindes.—Aldehorno.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe de

esta Comisión provincial una certificación que le ha dirigido la Alcaldía de dicho pueblo con referencia al deslinde de su término jurisdiccional con el de Moradillo de Roa, y resultando de la misma que el Ayuntamiento de este último pueblo ha procedido al deslinde del término denominado "Valde las Porras", que pertenece á ambos pueblos, sin ponerse de acuerdo al efecto con el de Aldehorno, según previene la Real orden de 30 de Agosto último, desatendiendo las comunicaciones que á tal objeto le dirigiera el Alcalde del referido pueblo; esta Comisión provincial acuerda devolver al Sr. Gobernador la certificación de referencia, informándole que procede se dirija al de la provincia de Burgos, á que pertenece el pueblo de Moradillo, para que interese á la Comisión de deslindes del mismo se ponga de acuerdo con la del pueblo de Aldehorno, de esta provincia, y practiquen en forma el deslinde de sus términos con vista de documentos, sujetándose también para ello á la Real orden sobre división territorial de 30 de Noviembre de 1833.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á conocer, haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Contabilidad provincial.—Fuente-piñel.—Dada cuenta del expediente instruido por la Contaduría de fondos provinciales al objeto de depurar el ingreso en arcas municipales de 14 pesetas y 81 céntimos que aparecen cargadas de menos en las cuentas respectivas al año de 1887-88 por rentas de inscripciones, y resultando que el Ayuntamiento manifestó que en 1887 á 88 no ingresó cantidad alguna por dicho concepto y que la cantidad separada estará incluida en otra que de la misma procedencia se figura como ingreso en la cuenta del año siguiente, esta Comisión acuerda ordenar al Alcalde que en término de ocho días remita una certificación expedida por el Ayuntamiento, en que se haga constar cuántas inscripciones posee el Ayuntamiento, número de las mismas, valor nominal que representan y renta anual que producen.

Madriguera.—Dada asimismo cuenta del expediente instruido por la Contaduría de fondos provinciales para

depurar el ingreso en arcas municipales de la cantidad que como cargada de menos por renta de inscripciones se separaron en las cuentas municipales del ejercicio de 1887-88, y habiendo manifestado el Ayuntamiento y cuentadantes que nunca ha percibido el municipio cantidad alguna por tal concepto, ignorando si posee ó no inscripciones y el capital que representan, la Comisión acuerda dirigir atenta comunicación al Sr. Delegado de Hacienda, rogándole tenga á bien manifestar á esta Diputación las cantidades que en el año expresado percibió dicho Ayuntamiento por intereses de inscripciones de propios enajenados.

Ontalvilla.—Visto el expediente presentado en la Contaduría de fondos provinciales por D. Doroteo García Moreno, Delegado especial nombrado por esta Diputación para la inspección de la contabilidad del Ayuntamiento, y resultando del referido expediente que aquella se encuentra en un lamentable estado de confusión y deficiencia, y teniendo en cuenta la gravedad que entrañan tales hechos, la Comisión provincial acuerda proponer al Sr. Gobernador la destitución del Secretario del Ayuntamiento, que por razón de su cargo es el más directamente responsable de las faltas mencionadas, declarar responsables del pago de dietas al Delegado por iguales partes á todos los individuos que en la actualidad constituyen el Ayuntamiento y á los que le constituyeron en 1886-87 y ordenar al Alcalde que bajo su responsabilidad procure subsanar los defectos que quedan expuestos.

Cuentas municipales corrientes.—Año, Bercimuel, Beceril, Castroserna de Abajo y Valdevacas y el Guijar.—Examinadas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes al año económico de 1886-87 y observándose en todos la necesidad de justificar algunos extremos, se acordó remitir á las respectivas Alcaldías nuevos pliegos para que por los cuentadantes sean contestados en el plazo de diez días, y de quince el último pueblo.

San Miguel de Bernuy.—No habiéndose remitido aún el documento que referente á las cuentas municipales de 1886-87 se tiene reclamado á la Alcaldía de dicho pueblo, la Comisión acuerda prevenir á dicha autoridad que si en término de diez días no verifica la remisión del documento que se le interesa, pasará á recogerlo á su costa y á la del Secretario un Comisionado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Febrero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Tomás Ruiz Zorrilla.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Marzo de 1890.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente accidental D. Tomás Ruiz Zorrilla.

Reemplazos.—Capital.—Con objeto de que esta Comisión pueda ocuparse oportunamente de los trabajos preliminares al juicio de exenciones que ha de tener lugar en el próximo mes de Abril, la misma acuerda reclamar á los Alcaldes de esta provincia por medio de la circular que se publicará en el Boletín oficial, relación nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de este año y de los que correspondientes á los

tres anteriores hayan sido revisadas sus exenciones ó excepciones.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 1, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 27, 28, 29 y 31 del mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos, haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Beneficencia.—Villoslada.—Vista la instancia dirigida á esta Diputación por Ignacio García, vecino de dicho pueblo, viudo, de 63 años de edad, en solicitud de que se le admita en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en calidad de acogido, y resultando de las certificaciones expedidas por la Alcaldía que en el solicitante concurren las circunstancias exigidas en el artículo 8 del reglamento de los expresados Establecimientos, esta Comisión acuerda inscribirle en turno para que su ingreso tenga efecto cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no hay plaza vacante en la sección de ancianos.

Autorizaciones para litigar.—Maderuelo.—Solicitado por el Ayuntamiento del pueblo expresado, se le conceda autorización para litigar contra el vecino del mismo, Eugenio Carnicero Lopez, al objeto de que desaparezca una pared que este ha construido en la plaza pública y que utiliza como servidumbre, unida á otra pared de su casa habitación; resultando que en la instancia de referencia nada se indica respecto al tiempo de posesión, base principal para determinar la demanda, ó hacer uso el Ayuntamiento de los derechos que le concede la ley municipal; como quiera también que el dictamen de los dos Letrados no está conforme con el fondo del asunto; pues mientras el uno dice se está en el caso de acudir á los Tribunales en juicio declaratorio, el otro expresa que desde luego puede interponer el interdicto de retener ó de recobrar, para cuyo último extremo según el artículo 86 de la ley municipal, no necesitan los Ayuntamientos autorización de la Diputación ni informe de los Letrados; no apareciendo en su vista que el acuerdo del Ayuntamiento esté tomado previo dictamen conforme de dos juriconsultos, la Comisión acuerda manifestar al repetido Ayuntamiento no procede conceder la autorización solicitada en cuanto no resulta lo prescrito en el ya citado artículo 86.

Cuentas municipales corrientes.—Carrascal del Rio.—Subsanados los defectos de que adolecían las correspondientes al pueblo indicado, y ejercicio de 1886-87, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador proponiéndole las preste su aprobación definitiva.

Cubillo.—Como á pesar de las contestaciones dadas al segundo pliego de los reparos que en su examen ofrecieron las del enunciado pueblo y ejercicio de 1886-87, aun se observe la necesidad de que se justifiquen algunos extremos, la Comisión acuerda remitir á la Alcaldía el tercer pliego de los reparos para que por los cuentadantes y Ayuntamiento sean contestados en el plazo de diez días.

Cuevas de Provanco.—Transcurrido con exceso el plazo concedido para la contestación del segundo pliego de los reparos ofrecidos en las cuentas del pueblo del margen y año económico de 1886 á 87, sin que hasta la fecha haya sido devuelto, se acuerda ordenar al Alcalde que si en el plazo de diez días no le remite contestado por quien corresponde, se nombrará un Comisionado plantón que con las dietas de cinco pesetas diarias satisfechas á partes iguales entre el Alcalde y Secretario, individuos del Ayuntamiento y cuentadantes pase á recogerle, acordando también dejar en suspenso la resolución á la instancia elevada en 2 de Julio de 1889, respecto á la validez ó nulidad de documentos y demás extremos que abraza, interin es remitido el mencionado segundo pliego de reparos.

Ciruelos de Coca.—Habiendo sido subsanados los reparos que en su examen ofrecieron las del indicado pueblo y ejercicio de 1886-87, por virtud de las contestaciones dadas y documentos remitidos, se acordó remitirlos al señor Gobernador, informándole que en concepto de esta Comisión no hay inconveniente en que las preste su aprobación definitiva.

Y se levantó la sesión estendiéndose la presente acta que sin discusión fué aprobada.

Segovia 1.º de Marzo de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Tomás Ruiz Zorrilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Habiendo acordado esta Delegación que por los inspectores de Hacienda D. José Arenas y don Tomás Oliveros se gire una visita á los pueblos de los partidos de esta provincia, con objeto de exigir las responsabilidades en que hubieren incurrido los infractores de la ley del Timbre del Estado, á continuación se inserta la ruta á que dicha visita deberá sujetarse.

Segovia 23 de Mayo de 1890.—Por el Delegado de Hacienda, G. Pola.

Inspector, D. José Arenas.

Ruta del partido de Sepúlveda.

- Torrevalde San Pedro.
- Navafria.
- Aldealengua.
- Gallegos.
- Matabuena.
- Pedraza.
- Orejana.
- Valleruela de Pedraza.
- Matilla.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Condado.
- Perorrubio.
- Castroserna de Abajo.
- Castroserna de Arriba.
- Arcones.
- Prádena.
- Ventosilla.
- Santa Marta.
- Casla.
- Signuero.
- Signuero.
- Duruelo.
- Santo Tomé del Puerto.
- Cerezo de Abajo.
- Cerezo de Arriba.

- Sotillo.
- Duración.
- Barbolla.
- Castillejo.
- Boceguillas.
- Turrubuelo.
- Grajera.
- Pajarejos.
- Bercimuel.
- Fresnillo.
- Encinas.
- Aldeonte.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Urueñas.
- Navares de las Cuevas.
- Castroserracin.
- Castrogimeno.
- Vallé de Tabladillo.
- Hinojosa.
- Castrillo.
- Villaseca.
- Carrascal.
- Navalilla.
- Fuenterrebollo.
- Sebúlcor.
- Villar de Sobrepeña.
- Aldealcorbo.
- San Pedro de Gaillos.
- Valdesimonte.
- Aldeonsancho.
- Cantalejo.
- Cabezuela.
- La Puebla.
- Rebollo.
- Arahetes.
- Arevalillo.

Inspector, D. José Arenas.

Ruta del partido de Riaza.

- Riaza.
- Aldeanueva del Monte.
- Sequera de Fresno.
- Fresno de Cantespino.
- Pajares de Fresno.
- Cascajares.
- Riahuelas.
- Campo de San Pedro.
- Cilleruelo de San Mamés.
- Cedillo de la Torre.
- Moral.
- Onrubia.
- Pradales.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldehorno.
- Villaverde de Montejo.
- Valdevacas de Montejo.
- Montejo de la Serrezuela.
- Maderuelo.
- Linares.
- Valdevarnés.
- Fuentemizarra.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Alconada.
- Aldealengua de Santa María.
- Languilla.
- Corral de Aillón.
- Ribota.
- Saldaña.
- Santa María de Riaza.
- Aillón.
- Valvieja.
- Estebanvela.
- Santibañez.
- Grado.
- Negredo.
- Madriguera.
- Muyo.
- Becerril.
- Serracin.
- Villacorta.
- Riofrío de Riaza.

**Inspector, D. Tomás Oliveros.**

Ruta del partido de Santa María de Nieva.

- Santa María de Nieva.
- Ortigosa de Pestaño.
- Miguelañez.
- Bernardos.
- Domingo García.
- Nieva.
- Melque.
- Aldeanueva.
- Codorniz.
- Montuenga.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Donhierro.
- Rapariegos.
- San Cristobal.
- Montejo.
- Tolocirio.
- Moraleja.
- Santiuste.
- Coca.
- Villeguillo.
- Villagonzalo.
- Bernuy de Coca.
- Ciruelos de Coca.
- Fuente de Santa Cruz.
- Nava de la Asunción.
- Miguel Ibañez.
- Arnuña.
- Pinilla Ambroz.
- Tabladillo.
- Aragoneses.
- Paradinas.
- Marazoleja.
- Marazuela.
- Villoslada.
- Sangarcía.
- Etreros.
- Bercial.
- Gemenuño.
- Cobos de Segovia.
- Lastras del Pozo.
- Marugan.
- Monterrubio.
- Laguna Rodrigo.
- Ituero.
- Villacastín.
- Labajos.
- Muñopedro.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Aldehuela.
- Juarros de Voltoya.
- Hoyuelos.
- Ochando.
- Balisa.

**Inspector, D. Tomás Oliveros.**

Ruta del partido de Cuellar.

- Cuellar.
- Torreadrada.
- Castro de Fuentidueña.
- Cobos de Fuentidueña.
- San Miguel de Bernuy.
- Fuente el Olmo.
- Torrecilla del Pinar.
- Fuentepiñel.
- Fuentidueña.
- Calabazas.
- Fuentesauco.
- Cuevas de Provanco.
- Valtiendas.
- Fuentesoto.
- Sacramenia.
- Laguna de Contreras.
- Aldeasoña.
- Membibre.
- Vegafria.
- Olmbrada.
- Fuentepelayo.
- Navalmanzano.
- Pinarejos.
- Sanchonuño.
- Gomezerracin.

- Chatún.
- Campo de Cuellar.
- Navas de Oro.
- Samboal.
- San Martin y Mudrian.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Villaverde de Iscar.
- Narros.
- Chañe.
- Arroyo de Cuellar.
- Pinarnegrillo.
- Aguilafuente.
- Zarzuela del Pinar.
- Lastras de Cuellar.
- Ontalvilla.
- Adrados.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Fresneda de Cuellar.
- Remondo.
- Mata de Cuellar.
- Vallelado.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Frumales.
- Moraleja de Cuellar.
- Fuentes de Cuellar.
- Lovingos.
- Dehesa.

*Alcaldía de Vegas de Matute.*

D. Francisco Cubo Bermejo, Alcalde constitucional de Vegas de Matute. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1890 á 91, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.153 pesetas, 39 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Cupo para el Tesoro.		50 por 100 de recargo municipal.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases,								
líquidos, granos y sus								
harinas, pescados,								
jabón duro y blando,								
carbón vegetal y to-								
dos los demás ramos								
tarifados .....	1309	'50	654	'75	39	'28	2003	'53
Sal común .....	145	'50	"		4	'36	149	'86
TOTALES .....	1455		654	'75	43	'64	2153	'39

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al

uno por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en dos personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vegas de Matute 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Cubo.

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.*

El día ocho del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de los demás Sres. del Ayuntamiento y del Secretario del mismo por no haber Notario en la localidad, el arriendo en pública subasta á la libre venta de los derechos de consumos, señalados en la tarifa vigente y encabezamiento de esta localidad para el año económico de 1890 á 91, bajo la cuota para el Tesoro de 4.195 pesetas, 50 céntimos, además 125 pesetas, 86 céntimos por el 3 por 100 de cobranza y conducción sobre la cantidad antes expresada y 3933 pesetas, 25 céntimos por el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales á excepción de la sal, que todo en junto hacen la suma de 8.254 pesetas, 61 céntimos, tipo general para la subasta, celebrándose esta por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Depositaria municipal antes de empezar el remate el 2 por 100 del tipo señalado para el mismo.

Adjudicada la subasta el arrendatario quedará obligado á prestar fianza en metálico ó valores públicos, igual á la cuarta parte del valor del remate, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato de arriendo una vez aprobado por la Administración.

Santiuste de San Juan Bautista 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Joaquín Martín.

*Alcaldía de La Losa.*

El día 6 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que le represente, las subastas de los derechos y recargos de consumos de este pueblo y su anejo Navas de Biofrio, durante el año económico de 1890 á 91, con venta exclusiva de los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes y sal, bajo el tipo de 1355 pesetas, 48 céntimos. Esta tendrá lugar en la primera hora, y en la segunda, la de los ramos de jabón, vinagre, cereales y demás efectos tarifados, con libertad de ventas, bajo el tipo de 288 pesetas, 40 céntimos; en las referidas cantidades está incluido el 100 por 100 de recargo y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción. Las expresadas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana con sujeción á los pliegos de condiciones de sus referencias, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante presentará fianza en efectivo por valor de la cuarta parte del total del remate ó en otro caso

poner un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

La Losa 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Julián Dueñas.

*Alcaldía de Urueñas.*

En cumplimiento de lo que viene acordado por la Corporación municipal y vocales adjuntos, en el día 1.º de Junio próximo venidero de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, ante el Sr. Alcalde y Comisión respectiva, con asistencia del Secretario del mismo, tendrá lugar la subasta del arriendo de los derechos de líquidos, granos, carnes, alcoholes, sal y demás ramos, con libertad de ventas, por el periodo de tres años económicos, ó sea de 1890 á 93, sirviendo de tipo la cantidad de 1712 pesetas, 50 céntimos para el Tesoro, con el aumento del 100 por 100 de recargo municipal por cada uno de dichos años.

Cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable acreditar haber consignado previamente en cualquiera de las formas que determina el reglamento vigente, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; debiendo la persona á quien se adjudique la subasta prestar después de terminada esta ó dentro de los tres días siguientes á la de su celebración, la fianza en metálico, valores públicos, ó fincas, equivalentes á la cuarta parte del precio anual porque se le adjudique el arriendo ó prestar fiadores abonados á satisfacción del propio Ayuntamiento, como también elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento una vez aprobado este por el Sr. Administrador, cuyos gastos que se causen con este motivo habrán de ser de su cuenta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Urueñas 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Julian de Frutos.

*Alcaldía de Tolocirio.*

En el día seis del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde y Comisión respectiva, con asistencia del Secretario del mismo, la subasta pública del arriendo de los derechos de consumos, con libertad de ventas, señalados en la tarifa oficial vigente, para el próximo ejercicio de 1890 á 91 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 381 pesetas, 10 céntimos, con inclusión del tres por ciento de cobranza y conducción, y sin recargo para el municipio, por tenerlo así acordado.

Para hacer postura es requisito indispensable, acreditar haber consignado previamente, en cualquiera de las formas que determina el vigente reglamento, el dos por ciento de la cantidad que sirva de tipo, debiendo la persona á quien fuese adjudicada la subasta, prestar después de terminada esta, ó dentro de los tres días siguientes á la de su celebración la fianza en metálico, ó prestar fiador abonado, á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por virtud del presente, para conocimiento

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tolocirio 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Rufo Gonzalez.

*Alcaldía de Garcillan.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de líquidos, carnes y sal, con venta exclusiva de esta población para el año económico de 1890-91, se anuncia una segunda para el día primero de Junio próximo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, de diez á diez y media de la mañana, previa la rectificación de precios de venta, y bajo el tipo y condiciones insertas en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 16 del actual.

En el mismo día y local de diez y media á once de la mañana se celebrará la segunda subasta de varias especies á venta libre, bajo el tipo de 647 pesetas, 53 céntimos, ó sea las dos terceras partes que sirvió para la anterior.

Garcillan 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Faustino Lázaro.

*Alcaldía de Higuera.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado cubrir el encabezamiento de los derechos de consumos de este distrito municipal para el año próximo venidero económico de 1890 á 91, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa primera de la Instrucción y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este indicado Ayuntamiento, para los que deseen cerciorarse de las mismas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento el día 7 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 472 pesetas, 50 céntimos, que importan los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción.

El rematante, si le hubiere, prestará fianza por valor de la cuarta parte del total del remate, que deberá hacerlo en metálico, ó en otro caso poner un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Higuera 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Odón Viejo.

*Alcaldía constitucional de Cuellar.*

Por terminación de contrato en 30 de Junio próximo, se anuncia la provisión de la plaza de médico-cirujano titular de esta villa y sus agregados Escarabajosa y Torregutierrez, dotada con 825 pesetas anuales, consignadas en presupuesto municipal, y 300 en el del Hospital de Santa María Magdalena, del que es Patrono este Ayuntamiento.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo, que deberán ser Doctores ó Licenciados, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, justificándolas con copia de sus respectivos títulos, acompañando una hoja ó relación de méritos para conocimiento de la Corporación.

Cuellar 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Braulio Hernando Francisco.

*Alcaldía de Cuellar.*

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con 180 pesetas anuales.

Los veterinarios que aspiren á des-

empeñarla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, justificándolas con copia autorizada de los respectivos títulos.

El que sea nombrado por el Ayuntamiento ejercerá dicho cargo por sólo un año, que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1891.

Cuellar 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Braulio Hernando Francisco.

*Alcaldía de Villagonzalo.*

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar su provisión en propiedad en el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en persona que además de reunir las circunstancias que determina la vigente ley municipal, sea de la confianza del Ayuntamiento.

Villagonzalo 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tomás de Nicolás.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás Garcia Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que á instancia de D. Federico Larios Martin, vecino y del comercio de esta ciudad, en la que giraba bajo la razón social de "Hijo de S. Larios Nájera", ha sido declarado en estado de quiebra por auto de diez y nueve de Abril próximo pasado, y por lo tanto queda prohibida la entrega de efectos y de cantidades de cualquiera procedencia, que deberán hacerse al depositario, D. Pedro Romero Gilsanz, vecino y del comercio de esta ciudad, calle de Juan Bravo, número veinticuatro, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas que tengan en su poder pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario de la quiebra, que lo es D. José Ramón Santiago, vecino y del comercio de esta ciudad, calle Real del Carmen, número cuarenta y nueve; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y por último, se hace saber que para la primera junta general de acreedores se ha señalado el día veintinueve de Junio próximo venidero y hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á cuyo efecto se convoca á los mismos para su asistencia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa.—Tomás Garcia Martin.—El Escribano, Julián Otero.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL...	7	5	12	"	1	1	13	"	"	"	"	"	"	"	13

Segovia 20 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	"	1	2	"	1	3	4
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	1	"	1	1
19	"	"	"	"	"	1	"	1	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	2	"	"	2	3	2	1	6	8

Segovia 20 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar*

D. Donato Lopez, Juez interino de primera instancia del partido de Cuellar.

Hago saber: Que presentadas á este Juzgado las operaciones divisorias del caudal dejado por D. Manuel Sainz de la Peña, vecino que fué de Fuentidueña, por ser insuficientes los bienes á cubrir los débitos ó reclamaciones que existen contra la testamentaria, en diez y siete del actual se acordó poner aquellas de manifiesto por ocho días, á los efectos de los artículos 1079 y 1081 de la ley de enjuiciamiento civil en la escribanía del actuario, notificándolo á herederos y acreedores; y como se ignore el actual paradero de doña Juana Caballero, Eladio Peña y Simón Arranz, que figuran en uno ú otro concepto, hoy he dispuesto anunciarlo en el *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Cuellar 24 de Mayo de 1890.—Donato Lopez.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

**Interesante á los Labradores.**

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

**LINO HERRERO,**

Potro, 1.—Segovia.

Este Centro pone en conocimiento de los labradores, que desde esta fecha dará con garantía personal y sin más gastos, harina á cuenta de cebada hasta la recolección, con economía para el que lo recibe.

Segovia 9 de Mayo de 1890.—LINO HERRERO.

IMPRENTA PROVINCIAL.